



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y
FIJACIÓN DEL LITIGIO,

Artículos 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	LUNES, 21 DE FEBRERO DE 2022	Hora	09:30	AM	<input checked="" type="checkbox"/>	PM	<input type="checkbox"/>
--------------	------------------------------	-------------	-------	----	-------------------------------------	----	--------------------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	1	0	0	2	6	4
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	FRANK CAMILO VALENCIA ORTIZ fc102044@gmail.com	Identificación	CC No.1.020.449.411
Apoderado	CAROLINA MARTÍNEZ ARENAS carolina.m.arenas1985@gmail.com	TP	204.463 Del C.S.J
Demandado	SOCIEDAD 101 S.A.S. Representante legal: MAURICIO ALEJANDRO VILLA SIERRA Maurovillas@hotmail.com Mvilla@1cer01.com	Identificación	NIT No.
Apoderado	OSCAR ARMANDO ZAMBRANO GUZMÁN oscarzg3172@hotmail.com	TP	211.070 Del C.S.J

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>
No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>		
Las partes no proponen formula conciliatoria y en atención a ello se declara fallida la presente etapa procesal.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>
	<input checked="" type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>
Revisado el escrito de contestación de la demanda por parte de la Sociedad 101 S.A.S. el despacho advierte que la demandada se abstuvo de formular excepciones previas, o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en ésta etapa del proceso.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	<input checked="" type="checkbox"/>	Hay que sanear	<input type="checkbox"/>
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico a resolver consistirá en determinar si las razones por las que se terminó el contrato de trabajo son razones imputables al empleador y si por ende se configuró un despido indirecto, además será necesario determinar si durante la vigencia de la relación laboral se realizaron o no los pagos de las prestaciones sociales, los salarios y vacaciones y se incurrió en mora en el pago de las mismas, y si en virtud de esa mora hay lugar a las indemnización del artículo 65 del CST y la del artículo 99 de la ley 50 de 1990 por el no pago de las cesantías.

Además de configurarse el despido indirecto tendrá que determinar si hay lugar a reconocer y pagar al trabajador la indemnización del artículo 64 del CST determinar la procedencia de las excepciones propuestas por la demandada y determinar lo relativo a la condena en costas.

HECHOS ADMITIDOS

- Que el señor Frank Camilo Valencia Ortiz inició a trabajar en la Sociedad 101 S.A.S. el 06 de mayo de 2019, en el cargo de desarrollador de Gobernaciones, como personal de confianza y manejo, a través de un contrato laboral a término indefinido.
- Que la remuneración que recibía el señor Frank Camilo Valencia Ortiz mensual era de \$3.000.000 mensuales
- Que la jornada laboral que cumplía el señor Frank Camilo Valencia Ortiz era de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 5:00 p.m.
- Que el 26 de marzo de 2021 el señor Frank Camilo Valencia Ortiz presentó renuncia a partir del 30 de marzo de ese año.
- En abril de 2021 la Sociedad realizó la consignación de las cesantías de 2019 y 2020, con posterioridad a la terminación de la relación laboral.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE

A la Parte Demandante: Se le decreta prueba **documental (Folios 15 y del 23 al 38 del Pdf 03 del expediente electrónico) y que corresponde:**

- Carta de renuncia con fecha del 26 de marzo de 2020. (Folio 15 del Pdf 03 del expediente electrónico)
- Contrato laboral. (Folio 33 del Pdf 03 del expediente electrónico)
- Certificado del fondo de pensiones y cesantías emitido el 12 de abril de 2021. (Folio 23 y 24 del Pdf 03 del expediente electrónico)
- Colilla de pago de enero de 2021. (Folio 25 a 27 del Pdf 03 del expediente electrónico)
- Certificado de aportes a seguridad social salud, EPS Sura, emitido el 25 de marzo de 2021. (Folio 26 y 34 del Pdf 03 del expediente electrónico)
- Histórico de aportes a pensiones, Porvenir, emitido el 18 de marzo de 2021. (Folio 30 y del 36 al 38 del Pdf 03 del expediente electrónico)

se decreta interrogatorio de parte al representante legal de la demandada Mauricio Villa Sierra

TESTIMONIALES:

- Henry Domínguez.

NO SE DECRETAN:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada.
- Certificado de envío de correo electrónico de la presente demanda.
- **Declaración de parte del demandante**
- Exhorto a la UGPP para que realice una auditoría a la sociedad demandada, a fin de verificar los aportes de seguridad social del demandante, por no considerarla necesaria, ni útil, ni pertinente.

PRUEBAS - DEMANDADA

A la Parte Demandada:

(SOCIEDAD 101 S.A.S) Se le decreta prueba documental de folio del Pdf 09 expediente electrónico consistentes en:

- Copia de liquidación de prestaciones sociales. (Folio 3 del Pdf 09 del expediente electrónico)
- Copia de extracto bancario donde se avizora el pago de liquidación de prestaciones sociales. (Folios 4 a 5 del Pdf 09 del expediente electrónico)
- Copia de informe histórico resumido del aporte a seguridad social. (Folio 6 a 7 del Pdf 09 del expediente electrónico)
- Copia de datos de transacción del pago a cesantías al fondo Protección S.A. (Del folio 8 a 13 del Pdf 09 del expediente electrónico)
- Copia de carta de renuncia motivada del 26 de marzo de 2021. (Folio 14 del Pdf 09 del expediente electrónico).
- Copia de embargo de Bancolombia. (Folio 15 del Pdf 09 del expediente electrónico).

Interrogatorio de parte al demandante

NO SE DECRETAN DOCUMENTALES:

- Poder para actuar.
- Certificado de existencia y representación.

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

NINGUNA.

6. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE

El apoderado de la demandante no presenta recurso.

RECURSOS - DEMANDADA

Sin interposición de recursos.

DECISIÓN

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

Lo anterior se notificó en estrados.

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa421aa1e04f82280adb94584a32c21d50fc7306f6cbaf32dd90bb20ae1af8e**

Documento generado en 28/07/2022 03:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>